REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **54-810-4089-001-2017-00250-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIOSARIA AVILORIA ALVAREZ**

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas. Provea.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

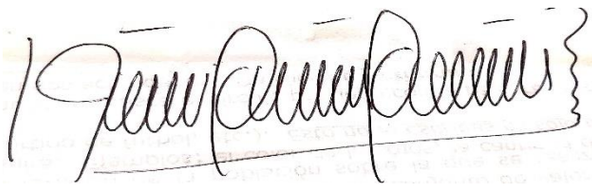

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Dr. Daniel Alfredo Dallos Castellanos, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicita el decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, es necesario indicar que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total.

Consecuentemente, el artículo 461 del C.G.P define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales; es por ello, por lo cual ante la existencia de pago total de la obligación debe darse aplicación a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **DIOSARIA AVILORIA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **60.443.625** denominado AGUAITA, ubicado en el Paraje de Caño – Brandy del corregimiento de la Gabarra del municipio de Tibú (N/S), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-64902.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: ARCHÍVESE el respectivo expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(22) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.***

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e87ccd0ddf764a4d87d252763e170d7a7df3fabfcf3ec675d0361ff112da64**
Documento generado en 21/11/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica